



Quinta marqués.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

á los señores Fielos Ejecutores, Diputados del Comun, Procurador
Sindico y Personero, y que en el interin se suplique al Sr. Corregidor
mande su señoría suspender los efectos del Alarimamiento, y con-
tata en lo que sea necesario. En esta atención, y considerando
el que dize, el perjuicio tan notable que se ha de seguir al Propio
del Aquardiente, y también otros inconvenientes que se pueden
seguir, como el q. tampoco al Público se le sigue beneficio
alguno, visolo al Particular q. conspiran únicamente á
su interin y conveniencia; y también considerando
que de qualquiera providencia en contrario se perjudicaria
la contrata y sus condiciones á la libre Administración
y facultades q. le corresponden á la Junta de Propios, con
fuera de las facultades que el Sr. N. (q. Dios que) le ha
concedido, con inhibición absoluta de la Ciudad. Asimismo
mo que la piedad del Rey N. Sr. (q. Dios que) tiene
concedido el q. libremente este Reino que hera de estar
se administrare en la forma q. mas bien parezca, entrecanto al
Hon. Sr. de Rentas Provinciales la Quota de los veinte y
un comill. y que las mistelas son invidencia de el
mismo Aquardiente, y que el Arrendador segun
tiene entendido el q. dice la renta veinte y cinco mil.